

## DISPOSICIONES ESPIRITUALES Y MODELO FAMILIAR EN LOS TESTAMENTOS MEDIEVALES VALENCIANOS: UNA APROXIMACIÓN ECONÓMICA, 1381-1450.

JAIME PIQUERAS JUAN  
UNED, Alzira-Valencia

Las sociedades medievales, gracias a la relativa abundancia y disponibilidad de fuentes escritas<sup>1</sup>, han sido estudiadas en profundidad desde perspectivas muy diversas. Una de las facetas del mundo medieval que ha merecido la atención de los investigadores es la de la relación del hombre con la muerte, relación especialmente trágica en toda Europa tras los sucesos de 1348 y las décadas posteriores, que se han constituido en un periodo sobre el que la demografía, la historia económica, la de las mentalidades y la historia social en un sentido amplio han centrado especialmente su atención haciendo visibles las consecuencias que la peste, la guerra y la crisis general tuvieron para el occidente medieval. El interés historiográfico que esta fase central de la Edad Media suscita se ha traducido de forma preferente en la profundización del conocimiento sobre las estructuras político institucionales y la transformación de las formas de gobierno hacia los estados modernos a través del aumento de la complejidad y el fortalecimiento de las monarquías como elemento rector de las sociedades europeas medievales.

En este orden de cosas la postura personal de los individuos ante la muerte, de presencia tan inexplicable como cotidiana desde mediados del siglo XIV a raíz de las reincidentes epidemias de peste negra, parece no haber despertado similar grado de interés ni de consenso entre los investigadores. Las vidas cotidianas, mucho más oscuras que las estructuras institucionales, aun habiendo sido objeto de interés desde fechas relativamente recientes<sup>2</sup>, no poseen el atractivo ni el im-

---

1. Los archivos donde se ha consultado la documentación utilizada en este artículo y las abreviaturas empleadas son los siguientes:

Archivo de protocolos del Real Colegio del Corpus Christi (Valencia); APP.

Archivo Histórico Municipal de Alcoy (Alicante); AMA.

Arxiu Municipal d'Ontinyent (Valencia); AMO.

2. Autores que han considerado el punto de vista personal de los individuos medievales sobre el fenómeno de la muerte sin documentarse de forma exclusiva sobre testamentos han sido; F. MARTÍNEZ GIL. *La muerte vivida: muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*. Universidad de Castilla la Mancha. Madrid, 1996. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Junta de Castilla-León. Valladolid, 1996. A. ARRÁNZ GUZMÁN. "La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico, ¿continuidad o ruptura?". *En la España Medieval* V. Vol I. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1986. A.

pacto de otro tipo de análisis y sin embargo, han generado actitudes culturales que llegan hasta nosotros generación tras generación, indicándonos la conveniencia de enfocar la cuestión desde el diálogo conceptual entre historia y antropología, un diálogo que propicia la riqueza de informaciones que proporcionan las fuentes históricas y en particular los testamentos, que informan sobre la relación de una sociedad y sus individuos con la muerte.

El estudio y la observación de las actitudes de los individuos ante la muerte es factible, en el caso del reino medieval valenciano, gracias a la existencia de numerosos documentos de últimas voluntades que se conservan en protocolos notariales<sup>3</sup>. La regulación exhaustiva que la legislación foral valenciana, los *Furs*, presentan desde su promulgación como norma general del reino en 1261 de todos los aspectos relacionados con el derecho de sucesiones<sup>4</sup>, hizo posible que la sociedad medieval valenciana se expresara mediante disposiciones que, en el caso de los testamentos y los codicilos<sup>5</sup>, cerraban el ciclo de transmisión intergeneracional

---

BEJARANO RUBIA. “La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos”. *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 15. Universidad de Murcia, 1988. J. CORIA COLINO. “El testamento como fuente de estudio sobre mentalidades (siglos XIII a XV)”. *Miscelánea Medieval Murciana*. Universidad de Murcia. Murcia, 1982. A. L. HAINDL UGARTE. “La muerte en la Edad Media”. *Historias del Orbis Terrarum*, Nº 1. Santiago de Chile, 2009.

3. Sobre los notarios, encargados de la redacción y legalización de los actos privados en el reino medieval valenciano existe un gran número de trabajos, de ellos, citamos los siguientes: J.M. CRUSSELLES GÓMEZ. *Comportamiento social y actividad profesional entre los notarios de la ciudad de Valencia (siglo XV)*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia, Facultad de Geografía e Historia. Valencia, 1991. A. GARCÍA SANZ. “El documento notarial en el derecho valenciano hasta mediados del s. XIV”. *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. Valencia, 1986. A. GARCÍA VALLÉ. “El notariado hispánico medieval: Consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas”. *Cuadernos de Filología*. Anejo XXXVI. Facultad de Filología. Universitat de València, 1999. V.L. SIMÓ SANTONJA. “Notas para la Historia del notariado foral valenciano”. *Revista de Derecho Notarial*, LXXI. Madrid, 1971.

4. La estructuración legal del hecho sucesorio dentro de la regulación foral valenciana se puede consultar en P. MARZAL RODRÍGUEZ. *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Universidad de Valencia. Valencia, 1998.

5. Señalamos dentro del conjunto de investigadores que han trabajado sobre testamentos y documentación notarial, la investigación de V. PONS ALÓS. *Testamentos valencianos en los siglos XIII-XVI. Testamentos, familia y mentalidades en Valencia a finales de la Edad Media*. Tesis doctoral inédita. Valencia, 1987. También de V. PONS ALÓS. “Documento y sociedad: el testamento en la Valencia medieval”. *Estudis Castellonencs*. Nº 6, 1994-1995. Castelló, 1995. Pp. 1101 y ss. Sobre la utilidad de los testamentos como fuente de investigación histórica existe un artículo centrado en el colectivo de conversos judíos en J. HINOJOSA MONTALVO. “La hora de la muerte entre los conversos valencianos”. *Cuadernos de Historia de España*. Vol. 83. 2009, Publicación on line. pp. 81 a 105. En el ámbito del conjunto de la corona de Aragón, también han estudiado estos tipos documentales, entre otros, los siguientes investigadores: A. DEL CAMPO GUTIÉRREZ. “El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordenaciones del reino de Aragón”, *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el Nordeste Peninsular*; César González Minguez y Iñaki Bazán Díaz (Dirs.), Bilbao, 2006, pp. 425-454. En la misma publicación, Y. SERRANO SEOANE. “El discurso legal de la muerte religiosa y penal en el principado de Catalunya” *El discurso legal...* pp 475-513. También J. CASAMITJANA I VILASECA. *El testamento en la Barcelona bajomedieval. I La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*. Ediciones de la Universidad de Navarra, EUNSA. Pamplona, 2004. G. NAVARRO ESPINACH. “Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV”. *Aragón en la Edad Media*, 2004. Zaragoza, 2004. Para los testamentos de la nobleza,

de bienes y derechos que familias e individuos habían comenzado años antes, con motivo de las bodas de los hijos e hijas. Esta situación fue posible gracias a la existencia de un numeroso conjunto de notarios que formalizaron las voluntades individuales, dándoles validez legal al convertirlas en *instrumentum in publicam formam*. Por esta razón, el objeto material sobre el que se ha basado esta investigación son los testamentos y en menor medida, los codicilos, documentos que con frecuencia ofrecen una gran riqueza de informaciones diversas ya que no solo contienen las voluntades estrictamente testamentarias o económicas sobre el reparto de los legados a los herederos sino que también incluyen otras partes vinculadas al mundo espiritual, en las que el testador manifiesta las cantidades que lega para la salvación de su alma, ofreciéndonos datos sobre las devociones y la forma en que cada individuo afronta su final. También se hicieron constar en ambos tipos de documentos las indicaciones del testador sobre su propia sepultura, proporcionando información sobre las lealtades y fidelidades de cada uno al declararse el deseo o la intención de ser enterrado junto a otra u otras personas, haciéndose viable un acercamiento al mundo familiar y social de los individuos.

Los nombramientos de *marmessors*<sup>6</sup> presentaron en ocasiones algunas particularidades que ilustran la importancia y el valor que los testadores dieron a sus disposiciones espirituales, que en numerosas ocasiones se dictaron muy cerca del momento final, una información que nos proporciona la relativamente frecuente diligencia de publicación o lectura del testamento<sup>7</sup>, al permitirnos disponer de dos fechas clave para la correcta interpretación de la fuente; la de su formalización ante notario y la de la muerte del otorgante.

Para obtener una valoración que podamos calificar de general sobre las tendencias de la sociedad medieval valenciana en aspectos como los que hemos mencionado es necesario disponer de un conjunto representativo de testamentos y codicilos en número y distribución geográfica suficientes. Este grupo de *instrumenta* nos permitirá realizar una observación sobre las pautas seguidas por los testadores en la transmisión de los legados en un sentido amplio y particularmente, respecto de las disposiciones espirituales que, salvo leves variaciones geográficas, se presentan vinculadas al nivel socioprofesional de los individuos lo que significa que la percepción e interiorización de la muerte que cada individuo hizo, dependió en mayor medida de su posición dentro de la sociedad que de los usos culturales existentes en cada territorio del reino medieval valenciano.

El conjunto sobre el que se ha basado esta investigación se compone de un total de 95 documentos notariales, de los que 83 son testamentos y 12 son codicilos formalizados en 41 protocolos de 24 notarios diferentes en diversas localidades

---

ver el trabajo de M. DUALDE SERRANO. *Testamentos de soberanos medievales conservados en el Archivo Real de Valencia*. Escuela de Estudios Medievales. Zaragoza, 1950.

6. El albacea testamentario, que podía ser un solo individuo o varios, a voluntad del testador y siempre que aceptaran el encargo. J. PIQUERAS JUAN. *Matrimonio y sociedad en el reino medieval de Valencia*. Vol. I. Editorial EAE. Saarbrücken, 2011. Pg. 133.

7. Esta diligencia se incluía tras el testamento en el protocolo notarial y certificaba el cumplimiento genérico de lectura pública de las últimas voluntades tres días después de la muerte del testador, tal y como establecían los *Furs*.

valencianas en un rango de fechas que va desde 1381 a 1450, abarcando un total de 71 años de los siglos XIV y XV. Los documentos se encuentran redactados en catalán en la práctica totalidad, existiendo un cierto número de ellos que se formalizó o al menos así se plasmaron en el protocolo notarial en latín, en particular los más antiguos del conjunto que corresponden a las décadas finales del siglo XIV.

#### EL DESTINO FINAL DEL CUERPO COMO REFLEJO DEL UNIVERSO SOCIAL DEL INDIVIDUO.

Dentro del grupo de cláusulas testamentarias que como se ha indicado, se refieren a aspectos vinculados al mundo espiritual, existe una parte en la gran mayoría de testamentos en la que el otorgante u otorgantes<sup>8</sup> expresa su voluntad respecto del lugar y condiciones de enterramiento de su cuerpo. En este punto y a pesar del formulismo notarial se aprecia con cierta claridad la imagen que de sí mismos tenían los testadores y sus aspiraciones sociales gracias a la idea de continuidad de la vida tras la muerte. Esta concepción de la muerte como un suceso puntual que no determina la alienación del individuo, quien vivirá la vida eterna según sus actos y por qué no, según su *status*, sugirió a las personas la conveniencia de mantener sus cuerpos en lugar, forma y compañía adecuadas a su rango social y como no, a sus aspiraciones. Por esta razón, y también integrando sus experiencias pasadas, los testadores indicaron en su gran mayoría de forma minuciosa y concreta el lugar exacto donde según ellos debían reposar sus restos y junto a quién, un dato relevante para conocer cuales fueron las prioridades sociales de cada uno de ellos.

En algunas ocasiones también dispusieron las características y formas del ceremonial que se produce tras el oficio de difuntos con el cuerpo presente, la procesión fúnebre hasta el destino final o lo que es lo mismo, su último acto social ante la comunidad en la que vivieron, motivo por el que algunos individuos se expresaron en minuciosas consideraciones sobre las formalidades a observar en dicho acto, una cuestión que debían organizar y hacer cumplir los albaceas testamenta-

---

8. La práctica mayoritaria fue otorgar testamento notarial abierto de forma individual, aunque en algunos casos existen testamentos mancomunados. Este tipo de documentos presenta la característica de incluir dos testamentos, generalmente de esposo y esposa, en un solo documento y tal y como hemos comprobado, en el ámbito del reino valenciano se encuentra muy claramente vinculado al régimen económico del matrimonio bajo el que casaron los esposos, de forma que si éste fue en comunidad de bienes o *germania*, suele ser habitual encontrar posteriormente un testamento mancomunado ya que las particularidades de dicho régimen matrimonial determinaban la resolución de la transmisión final de bienes bajo el supuesto de partición por mitades, mientras que si los otorgantes de testamento habían casado bajo el régimen dotal, la existencia de dos patrimonios individualizados determinó la formulación de testamentos individuales. Como el régimen de comunicación de bienes fue mucho más frecuente en las comarcas del área central del reino (sur de la actual provincia de Valencia y norte de Alicante) fue allí donde existe una mayor frecuencia de uso del testamento mancomunado, al contrario de lo que sucede en la ciudad de Valencia y su área circundante, donde los casos de testamentos mancomunados parecen hallarse vinculados a la inexistencia de descendencia, como es el caso del testamento de Mateu Oliver y *na* Lorenza, quienes suscribieron este tipo de documento en Valencia en 1421, legando la mayor parte de sus bienes a *pobres vergonyants* ante la inexistencia de hijos. Testamento mancomunado de Mateu Oliver y *na* Lorenza. 17-VI-1421. APP, protocolo de Joan Andreu. Existen publicados más casos de este tipo en J. PIQUERAS JUAN. *Op. cit.* Vol. II pp. 301-395.

rios o *marmessors* sin que dispongamos de ninguna información sobre el grado de cumplimiento de estas disposiciones. De esta manera, en 1435 Joan Borrell<sup>9</sup> de Valencia, indica que en su funeral doce *preveres* han de rezar por su alma ante su cuerpo, que será enterrado en la iglesia de Santa María de la *Mercé* de Valencia en la fosa que se encuentra delante de la *trona* o púlpito, además de disponer ser transportado y depositado en su destino definitivo por miembros de la cofradía de *Sant Jordi* a la que perteneció, para lo que destina la cantidad de 30 libras. Como parte esencial de la vida socioprofesional de muchos valencianos de la época, las cofradías recibieron numerosas donaciones de los miembros que otorgaban testamento, donaciones que se destinaban al socorro de cofrades necesitados. Como signo de pertenencia a un grupo concreto y expresión de la necesidad de ubicarse dentro del conjunto social, numerosos profesionales dispusieron la intervención de sus colegas en los actos fúnebres, así como se manifestó la voluntad de ser enterrado con el hábito de la cofradía propia de la que no lo olvidemos, se seguía siendo miembro en la otra vida.

Si son significativos los deseos de algunos individuos en mantener y hacer visible la situación de su persona en el contexto de su comunidad, también es un elemento importante la expresión del deseo de junto a quien ha de descansar el cuerpo propio tras la muerte. Las manifestaciones sobre este asunto se cuantifican en la tabla siguiente.

Preferencias de enterramiento expresadas en testamentos.

Sin ninguna mención al enterramiento	8	9.7%
Enterramiento junto a la esposa o el esposo	8	9.7%
Enterramiento junto a la familia consanguínea	30	36.1%
Enterramiento junto a la familia por afinidad	5	6%
Sin mención a una fosa concreta o a criterio del <i>marmessor/s</i>	32	38.50%

Como se puede observar, el mayor porcentaje de casos es el constituido por aquellos que indican que su cuerpo sea enterrado en el *fosar* de una iglesia concreta o en el *vas que estiga obert*, o simplemente *on vullga el meu marmessor*, un conjunto de testamentos en los que no se expresa un gran nivel de concreción ni parece existir preocupación personal por el papel social de la sepultura. Los testamentos que pertenecen a este grupo son en su gran mayoría documentos en los que los legados son muy reducidos, lo que sugiere que no mostrar gran interés por la propia persona tras la muerte está asociado a la pobreza material, en otras palabras, este numeroso grupo de testadores renuncia a hacer patente su situación social

9. Testamento de Joan Borrell. Valencia, 10-IV-1435. APP, protocolo de Ambrosi Alegret.

mediante unas indicaciones concretas respecto a su sepultura por la sencilla razón de que pertenecen al sector más desfavorecido de la sociedad tal y como se puede apreciar en el caso de Antonia<sup>10</sup>, esposa del pastor de Xàtiva Jaume Bas, quien en 1434 y en virtud de una más que posible *germania* o comunidad de bienes en su matrimonio, nombra *marmessor* a su esposo y lega su parte de los escasos bienes comunes por mitades a su esposo y a dos hijos, sin hacer más mención a su sepultura que el deseo de ser enterrada *on el meu marmessor vullga*. En ocasiones indican la parroquia y nada más ya que de ninguna manera pueden hacer ostentación de su posición social ni poseen recursos para sepultura individualizada, los silencios al respecto revelan que son conscientes de su situación y de las consecuencias que ello tendrá para la memoria de sus personas.

En un grupo de 30 testamentos, del total de 83 que se han estudiado, queda clara la intención de los testadores respecto de ser enterrados junto a sus consanguíneos, en la mayor parte de ocasiones se trata de los hijos fallecidos, los padres e incluso otros antepasados de los testadores que suelen ocupar una fosa o *vas* concreta en una parroquia determinada, lo que en la práctica significa una apuesta por la memoria genealógica que en último término, distancia a los individuos de las sociedades conyugales bajo las que con toda probabilidad, vivieron la mayor parte de sus existencias. El hecho parece tener reflejo en el tipo de familiares consanguíneos que se encuentran en las fosas, que podríamos denominar “fosas agnáticas” ya que desde nuestra perspectiva actual, debería tratarse de los padres, abuelos e hijos de los testadores, cuando la realidad, tal y como manifiestan los propios interesados en sus testamentos es que en esas fosas se encontraban los consanguíneos con antepasado común, no solo padres o abuelos, sino una gran variedad de parientes con el denominador común que la organización patrilineal de la familia extensa impone. Como sucedió en el caso de Pere Valls<sup>11</sup> de Alcoi, quien en 1450 ordena su sepultura en *el vas dels Valls* o como se aprecia en el testamento de Joana<sup>12</sup> esposa del *mustassaf* de Valencia Álvaro López, que en 1443 ordena ser enterrada en la iglesia de San Pascual de Valencia en el *vas on jauen els meus fills, pares, germans i altres parents*. Por esta razón no cabe más interpretación que la de afirmar la compleja coexistencia durante la Baja Edad Media de la familia nuclear al menos en la forma en que la realidad documental nos muestra, junto a una mentalidad en posible transformación, pero todavía arraigada, que apela a las solidaridades del grupo consanguíneo extenso, de la familia antigua, que llama a sus miembros al espacio común tras la muerte<sup>13</sup>.

En contrapartida, el 9,7% de los testamentos presenta la voluntad expresa de ser enterrado junto a la esposa o el esposo, voluntad que se hace constar también en los casos de viudos o viudas que piden enterrarse junto al esposo o esposa

---

10. Testamento de Antonia. Xàtiva, 23-IV-1434. APP, protocolo de Pere Castellar.

11. Testamento de Pere Valls. Alcoi, 17-I-1450. AMA, protocolo de Pere Martí.

12. Testamento de Joana. Valencia, 1-VII-1443. APP, protocolo de Tomàs Argent.

13. Sobre este punto concreto, ver J. GOODY. *La evolución de la familia y el matrimonio*. Universidad de Valencia. Valencia, 2009. pp. 211-226. Sobre la relación entre Historia y familia, M. SEGALENE. *Antropología histórica de la familia*. Taurus. Madrid, 2004. pp 20-22.

ya fallecidos. Este dato puede ser en primera instancia, un buen indicador de la existencia de un conjunto de individuos que organizaron sus vidas, por las razones que fueren, en torno a la unión conyugal y actuaron en consecuencia al disponer su enterramiento junto a la pareja. Junto al porcentaje anteriormente señalado de voluntades de enterramiento con el grupo consanguíneo, ambas cuantificaciones hacen patente la convivencia de lo que parecen ser solidaridades conyugales y solidaridades de grupo extenso en la misma sociedad y de forma coetánea, sugiriendo un proceso de transformación que en ese momento se encontraba en marcha en la sociedad bajomedieval valenciana y cuyo final todos conocemos.

Un 6% de testadores optaron por el enterramiento con los miembros de la familia por afinidad es decir, expresaron su voluntad de ser enterrados junto a los parientes del cónyuge. Un porcentaje tan reducido ha de ser observado con la mayor precisión al poder esconderse bajo la apariencia de fidelidades conyugales, motivaciones de orden económico o social ya que si la familia de procedencia es de inferior *status* a la de la esposa o esposo, quizá el planteamiento personal respecto del enterramiento con los propios parientes mude hacia una sepultura de mayor reconocimiento social, una cuestión a tener en cuenta entre los colectivos de artesanos y comerciantes, especialmente preocupados por mantener su situación y relevancia social tras la muerte, al contrario de lo que ocurrió con los que nada tuvieron, como hemos mencionado con anterioridad. De cualquier forma, no se han observado este tipo de motivaciones en los 5 testamentos de este tipo y aunque existieran casos concretos en el sentido apuntado, probablemente no podrían explicar todas las ocasiones en las que la experiencia personal aconsejó a los testadores el enterramiento junto a los familiares del cónyuge.

En una sociedad como la bajomedieval donde el pensamiento se halló fuertemente influenciado y condicionado por la religión, cuesta comprender la existencia de 8 casos en los que los testadores no hicieron mención a su enterramiento ni destinaron cantidad alguna a ese fin. Este casi 10% del total de los testamentos corresponde a individuos de diversa fortuna y localización geográfica y sobre ellos hay que señalar que dos casos corresponden a testamentos formalizados por el notario Jaume Olzina<sup>14</sup>, uno de una mujer en Ontinyent en 1421 y el otro de un hombre de Biar, en 1422 y bien podría deberse la no inclusión del dato sobre enterramiento a la práctica de este notario o a la presunción del lugar, lo que haría innecesario incluir la voluntad del testador. En cualquier caso, ninguno de estos dos testamentos parece presentar signos de desafección religiosa al existir y encontrarse asignadas dotaciones para las misas, limosnas y luminarias de costumbre. Caso aparte es el del *mestre* Joan Bertomeu<sup>15</sup>, quien otorgó testamento en Xàtiva en 1446 sin hijos y soltero, designando heredero universal a Esteve Borbó, a quien hace también *marmessor* y cuya relación con el testador no se manifiesta, ordenando únicamente un treintanario de misas a la Santísima Trinidad y sin que se menciona ninguna donación pía aparte de ésta y sin que por supuesto, se haga

14. Testamento de Antonia. Ontinyent, 27-III-1421. AMO, protocolo de Jaume Olzina. Testamento de Joan Llopis, vecino de Biar. Ontinyent, 1-VII-1422. AMO, protocolo de Jaume Olzina.

15. Testamento de Joan Bertomeu. Xàtiva, 10-IV-1446. APP, protocolo de Bernat Lloret.



ninguna mención a la sepultura o al funeral, para lo que tampoco se asignó dinero en lo que parece un ejercicio de libre disposición de un individuo atípico en sus circunstancias personales.

No podemos extender a todo el grupo de testamentos en los que no se menciona la sepultura una misma motivación pero sí es cierto que en algunos de ellos se observa la actitud original de individuos que se alejaron de la concepción y mentalidad general respecto de la muerte, actuando ante ella de forma muy poco convencional lo que representa la posible existencia de fisuras en el cuerpo social en lo relativo a la idea de la muerte y a la forma con la que se enfocó el final de la vida. Se trata de casos de difícil detección en otras fuentes documentales, levemente visibles a través de este tipo de documentos, presentes en escaso número pero existentes y cuya profundización, motivada por el interés que la cuestión representa, supera ampliamente las limitaciones de un artículo de las características del presente.

#### LA VERTIENTE ECONÓMICA DE LAS DISPOSICIONES ESPIRITUALES.

El *marmessor* o los *marmessors* de un testamento, recibían un encargo genérico sobre el conjunto de disposiciones de carácter espiritual por parte del testador, para lo que éste disponía en las cláusulas correspondientes una serie de cantidades que debían servir para hacer posible el cumplimiento de sus deseos tanto en lo relativo al enterramiento como a los ruegos por la salvación de su alma, un aspecto especialmente importante al que se dedicaron con frecuencia cantidades muy significativas y proporcionalmente elevadas respecto del conjunto de cada legado testamentario, pero cuya relación exacta respecto del total que representa cada testamento es de muy difícil determinación al no realizarse en este tipo de documentos una estimación que por otra parte sí se lleva a cabo en otros tipos documentales como los contratos matrimoniales en régimen dotal.

En el conjunto de 83 testamentos consultados, tal y como a continuación se aprecia en la tabla, existe un grupo de 21 de ellos en los que los testadores no mencionaron la entrega de cantidad alguna *ad pias causas*, un comportamiento que puede tener una explicación, siquiera parcial, en la confianza depositada en los *marmessors*, quienes destinarían a este fin las cantidades usuales en cada parroquia, de forma parecida a como se hace hoy en día. Del grupo de 12 codicilos que se han estudiado solo uno contiene variaciones en este tipo de disposiciones.



## Donaciones pías en testamentos.

Testamentos en los que se especifica el importe de las donaciones pías.	62	74.69%
Testamentos en los que no se hace mención a cantidades legadas como donaciones pías.	21	25.30%
Importe medio de las donaciones pías expresado en sueldos.	1.236 s.	

También se incluía el ejercicio de la caridad mediante el encargo de entrega de limosna cuyo destino se concretaba de forma específica, completándose de esta manera una serie de disposiciones que tenían como fin último acercar el alma del difunto a la salvación de *les horribles penes infernals* a través de los ruegos por su persona y de demostraciones de solidaridad cristiana. Una solidaridad que en la ciudad de Valencia, se dirigió con frecuencia al *baci dels pobres vergonyants* de cada parroquia y que en otras localidades, de tamaño más reducido y por ello sin los efectos extremos que la capacidad segregadora del sistema feudal producía en las grandes urbes, se centró preferentemente en limosnas *per a orfes a maridar* o lo que es lo mismo, en la constitución de dotes para los matrimonios de huérfanas, o bien en *catius a treure*, para rescatar a cristianos cautivos en tierras musulmanas, sin excluir por ello las donaciones a los más desfavorecidos de cada comunidad.

Esta concepción del final de la vida y la esperanza o el convencimiento de la existencia de un juicio final que hacía planear el temor y la idea del infierno sobre las últimas decisiones de cada individuo, determinaron la realización de un importante esfuerzo económico por parte de los testadores. En el caso de las rentas más altas las asignaciones *ad pias causas* llegan a significar verdaderas fortunas tal y como se aprecia en el testamento de Ausiàs Corella<sup>16</sup> *cavaller de la ciutat de Xàtiva* pero residente en Valencia en los años finales de su vida, quien destina 3.000 libras a una compleja serie de ceremonias funerarias, donaciones de limosna y encargos de misas y ruegos por su alma en diversas parroquias de Xàtiva y Valencia, en plena concordancia con su condición de noble.

La importancia que esta parte de los testamentos tuvo para los interesados fue similar en todo el conjunto de los diversos niveles socioprofesionales de la sociedad valenciana así, en 1421 Mateu Oliver *llaurador* de Tavernes Blanques y su esposa *na Lorenza*<sup>17</sup> determinan en su testamento mancomunado el legado nada menos que de su casa para limosna *als pobres vergonyants*, diferenciándose respecto del caso anterior en la sencillez de su tumba ya que no disponen otra cosa sobre ella que su deseo de ser enterrados en la fosa donde yace el padre del esposo, Mateu, sin que expresen ninguna aspiración a mantener su memoria social tal y como sí hacen los individuos más notables, nobles y algunos burgueses, que desti-

16. Testamento de Ausiàs Corella. Valencia, 11-III-1443. APP, protocolo de Tomas Argent.

17. Testamento mancomunado de Mateu Oliver y *na Lorenza*. Valencia, 17-VI-1421. APP, protocolo de Joan Andreu.

nan cantidades importantes a tumbas o panteones acordes con la idea que tuvieron de su relevancia social.

En algunas ocasiones las donaciones que se ordenaba hacer a los *marmessors* se constituían en censales, de manera que lo que efectivamente se producía en el momento de su ejecución era un cambio en la titularidad del prestatario, lo que permitía el cobro de la renta en favor del nuevo dueño del crédito. Esta situación ha sido observada en un solo caso, el del testamento de Guillem Planelles<sup>18</sup> quien dejó en 1444 un censal de 15 sueldos a la iglesia de San Juan del Hospital en Valencia, una decisión que debió parecerle escasa para el fin último al que estaba destinada, la propia salvación, por lo que dos días después de otorgar testamento acudió nuevamente al notario a suscribir un codicilo en el que legaba otro censal, esta vez de 30 sueldos con destino a la misma parroquia<sup>19</sup>.

Si en ocasiones y como hemos visto se legaron bienes inmuebles y rentas censales con destino a obras pías, lo más usual fue la consignación de cantidades en metálico que se reflejaron en los documentos notariales cuantificadas en sueldos o en libras, sin que se puedan determinar diferencias de fondo derivadas de la decisión de mencionar el metálico que se lega bajo una u otra unidad de cuenta, realizando un mismo notario la anotación del importe en unos casos en libras y en otros en sueldos<sup>20</sup>. El importe medio de las donaciones pías, obtenido tras la conversión a sueldos de todos los importes es alto; 1.236,34 sueldos, lo que resulta en principio un indicador del valor que la sociedad valenciana daba a este apartado que comprendía limosnas a terceras personas, pago de sepultura, limosnas o contribuciones a una o varias parroquias y pago de oficios fúnebres por el difunto, todos con el denominador común de servicios en favor de la salvación del alma del testador y todos con la Iglesia como entidad beneficiaria o bien como canalizadora de las limosnas. En algunos casos este concepto superó las cantidades legadas a los herederos del testador, sin que se sea factible establecer con fiabilidad una cuantificación general en este aspecto concreto.

#### EL NOMBRAMIENTO DE MARMESSOR Y LAS RELACIONES CONYUGALES.

En cualquier testamento existían como hemos observado, una serie de mandatos formalizados legalmente ante notario que debían cumplirse tras la muerte del testador. Estos mandatos o deseos se encomendaban, de acuerdo a lo estipulado en los *Furs* al albacea testamentario, el *marmessor*, un cargo que debía recaer en persona de total confianza del testador, siendo éste el aspecto que da un valor

18. Testamento de Guillem Planelles. Valencia, 4-X-1444. APP, protocolo de Tomas Argent.

19. Codicilo de Guillem Planelles. Valencia, 6-X-1444. APP, protocolo de Tomas Argent.

20. A diferencia de lo que ocurre en los contratos matrimoniales en régimen dotal, donde se hace visible una intencionalidad en la utilización de una u otra unidad de cuenta, al plasmarse en el documento notarial las dotes de mayor cuantía en la práctica totalidad de casos, en sueldos, lo que significa hacer mención a cifras de sueldos muy altas, en lo que parece un ejercicio de exhibición del poder económico de la familia que constituye la dote.

especial a la fuente documental, que se convierte en un reflejo, parcial pero fiable dada la importancia de la ocasión, de los lazos que el testador estableció con otros individuos. En este sentido, es necesario señalar que el cargo de *marmessor* podía ser ejercido por más de una persona, como de hecho fue en numerosas ocasiones, su cometido principal consistió en hacer cumplir las disposiciones espirituales de cada testamento, las relativas a la distribución de limosnas, encargo de misas y oficios fúnebres y gestión del enterramiento ya que la ejecución del testamento correspondía en primera instancia al heredero, quien debía liquidar deudas y entregar las diversas partes del legado según lo establecido en el testamento notarial<sup>21</sup>.

El *marmessor* se responsabilizaba de un conjunto de tareas que podían ser retribuidas o compensadas de alguna forma por el testador, lo que en ocasiones se hizo constar expresamente, como hizo Bertomeu Miquel<sup>22</sup> *llaurador de Xàtiva*, quien en 1448 nombra en su testamento a Pere d'Oltrà, *colteller de Xàtiva* y a su sobrino Francesc Miquel también *llaurador*, como *marmessors*, estableciendo una indemnización de 20 sueldos a cada uno de ellos por las tareas que les son encomendadas. Otra característica del cargo consistió en la teórica incapacidad femenina de ejercerlo, al encontrarse prohibido expresamente por un *fur* que mujer alguna pudiera ser nombrada para este cometido<sup>23</sup> si bien la norma fue incumplida sistemáticamente por los testadores quienes de forma comprensible, necesitaban nombrar a personas de su total confianza para el cargo y optaron por sus esposas en un número de casos muy alto, siendo éstas instituidas como *marmessors*, individualmente o en compañía de otros familiares o amigos varones del testador, haciéndose constar esta situación en el documento notarial de forma claramente contraria a derecho.

Las personas a quienes se les investía de este cargo fueron en su mayor parte familiares o descendientes del testador que eligió a aquellos que en su opinión, no traicionarían sus últimos y más íntimos deseos respecto de su marcha de este mundo. Al grupo predominante de *marmessors* que son familia del interesado, debemos añadir a compañeros de profesión que por buena relación personal o por el deber gremial de asistir a sus colegas, aparecen en ocasiones como albaceas de los testadores, algún individuo sin identificar o mencionado como *company* y el colectivo de eclesiásticos, tanto clero regular como secular, que hace acto de presencia en los documentos e interviene directamente en la gestión de las últimas voluntades de numerosos individuos, una cuestión que puede tener cierta relevancia al ser la Iglesia destinataria física de la mayor parte del legado espiritual de los testamentos. En 1417 en Villar del Arzobispo, Domingo Alepuz<sup>24</sup> nombra *marmessors* de su testamento al vicario de la parroquia local, Vicent Pasqual y a un *llaurador* de la misma localidad, Pere Martí. En algunos casos, se nombró como

21. P. MARZAL RODRÍGUEZ. *Op. cit.* pp. 233-252.

22. Testamento de Bertomeu Miquel. Xàtiva, 5-V-1448. APP, protocolo de Bernat Lloret.

23. *Fur* XXI-4-6. G. COLÓN y A. GARCÍA. *Furs de València*. Ed. Barcino. Barcelona, 1990. Vol. V, pg. 160.

24. Testamento de Domingo Alepuz. Villar del Arzobispo, 9-X-1417. APP, protocolo de Joan Andreu.

único *marmessor* a un miembro del clero, sin ninguna relación de parentesco con la persona que suscribe el documento. El testamento más significativo de este tipo es el de Teresa Daroca<sup>25</sup> soltera de Xàtiva, quien dicta un testamento *ad pias causas* en 1434 nombrando para el cargo al *reverendo mestre* Genís Macià, fraile predicador en el convento de Valencia, un dominico que probablemente tuvo algún ascendiente sobre la testadora.

Pero donde los documentos parecen expresarse con cierta claridad desvelando el valor y alcance real de las relaciones que los individuos hicieron durante sus vidas es en el aspecto de los nombramientos de mujeres para el cargo de *marmessor*. Unos nombramientos que si bien los notarios aceptaron incluir en los documentos validados por ellos, contravenía un *fur* y por ello resulta especialmente significativa su presencia recurrente en la documentación que se resume en la siguiente tabla.

Presencia femenina en el cargo de *marmessor* o albacea testamentario con porcentajes expresados sobre el total de testamentos (83).

Casos en los que se incluye a una mujer junto a <i>marmessors</i> masculinos	15	18.07%
Casos en los que la mujer incluida <b>es</b> la esposa del testador	12	14.45%
Casos en los que la mujer incluida <b>no es</b> la esposa del testador	7	8.43%
Casos en los que se nombra a una única <i>marmessora</i> , sin participación masculina en el cometido de albacea testamentario	4	4.81%
TOTAL testamentos con presencia femenina en la cláusula de nombramiento de <i>marmessors</i>	19	22.89%

Como se puede observar, en casi un 23% de testamentos se ha incluido, sola o acompañada de varones a una mujer en el cargo de *marmessor*, lo cual resulta significativo en la medida en que los notarios aceptaron tal situación por una parte, entendemos que interpretando la jurisprudencia que existiera en el sentido de autorizar la presencia femenina<sup>26</sup>, pero por otra parte, si acompañamos el dato de la presencia femenina con el porcentaje de ocasiones en las que la esposa es la designada, más del 14% del total de testamentos, se hace visible una realidad que indica un nivel de interiorización del modelo familiar nuclear muy alto por parte de la sociedad que suscribe estos actos.

La cuestión de la convivencia o predominio de dos grandes modelos de familia en las sociedades feudales ha sido objeto de atención historiográfica, aunque la ob-

25. Testamento de Teresa Daroca. Xàtiva, 22-XII-1434. APP, protocolo de Pere Castellar.

26. Presencia femenina que para el cargo de *marmessor* único llega a producirse en 4 casos, casi un 5% del total de testamentos estudiados.

tención de pruebas fiables y menos en cuantificaciones significativas, sea un verdadero problema para el investigador. El consenso existente indica una situación de diversidad en la que coexistieron por una parte una tendencia al mantenimiento de estructuras familiares amplias junto a unidades familiares de tipo nuclear tal y como se habían ido generando desde los primeros tiempos del sistema feudal<sup>27</sup>. Esta coexistencia se transformó, a medida que avanza el periodo medieval, hacia el mayor predominio de lo nuclear, empujada por factores económicos entre los que podemos enumerar la organización del trabajo artesano e incluso la fiscalidad y la movilidad geográfica. Esta transformación parece ser visible en aquellos documentos que pueden proporcionar alguna luz sobre el asunto como de hecho, es el caso de los testamentos, donde existen dos puntos fundamentales en este aspecto; el deseo de enterrarse junto al cónyuge y, en menor medida, la designación de *marmessor*. Si bien hemos visto valores cercanos al 10% en el caso de enterramientos junto al cónyuge, el nombramiento para el cargo de albacea arroja cifras más elevadas al haberse observado únicamente la vertiente de los nombramientos femeninos, que provienen de testamentos de varones. En cualquier caso, la confianza y seguridad en las esposas, llevó a un grupo muy significativo de testadores a nombrarlas para un cometido que según la normativa existente les era impropio, lo que no puede ser interpretado más que en clave de una solidaridad conyugal que sugiere una reorganización del universo de los individuos en el que la sociedad agnática, amplia y horizontal, se transforma en un sistema de pareja cada vez más autónomo y con significado propio. Por ello, no pueden sorprendernos manifestaciones como la que el setabense Ausiàs Corella<sup>28</sup> hace en su testamento en 1443 al nombrar para el cargo en cuestión a su esposa sin mencionar su nombre, sino mediante un contundente *la mia bona e cara muller*.

Respecto del resto de mujeres que aparecen en los testamentos nombradas para el cargo de albacea en testamentos femeninos, es destacable la intervención de religiosas, también en algún caso se nombró a un *marmessor* varón y a su esposa e incluso en una ocasión se nombró al *aya* de la testadora<sup>29</sup> como única *marmessora* del testamento, singular por otra parte al corresponder a una testadora soltera, quien apela a los lazos que hizo en la infancia y juventud para resolver sus últimas disposiciones.

#### PROXIMIDAD ENTRE LA FORMALIZACIÓN DEL TESTAMENTO Y LA MUERTE.

Uno de los parámetros que hace posible la valoración objetiva de las informaciones que proporcionan las cláusulas espirituales de los testamentos es el del tiempo que transcurrió entre el acto de suscribir las últimas voluntades ante el

27. J. GOODY. *Op. cit.* F. BRAUDEL. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo*. 2 Vol. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 1976. AA. VV.: *La familia en la España mediterránea*. Editorial Crítica. Barcelona, 1987.

28. Testamento de Ausiàs Corella. Valencia, 11-III-1443. APP, protocolo de Tomas Argent.

29. Testamento de Elionor. Xàtiva, 26-VII-1437. APP, protocolo de Bernat Lloret.

notario y la muerte del testador. Sin duda, la mayor o menor distancia entre uno y otro hechos relativiza o da más trascendencia a las disposiciones establecidas en los documentos y de forma especial, a las que se relacionan con el mundo de lo trascendente, aunque como hemos visto, se encuentren en ciertos aspectos impregnadas de estipulaciones económicas.

Las diligencias de lectura pública<sup>30</sup> de los testamentos se hallan reguladas en la normativa foral con precisión, no fueron requisito imprescindible para considerar válido un testamento pero estaba ordenada y prevista su realización, que en la práctica se hizo a instancia de parte, de manera que cualquiera que figurara en el documento podía solicitar la lectura pública del mismo para aclarar determinadas cuestiones o simplemente ejercer su derecho de deliberación. La lectura debía ser realizada tres días tras la muerte del testador o tres días tras la recepción del documento si la lectura se hacía en localidad distinta de la del otorgamiento, lo que representa en los testamentos en los que se consignó la realización de dicho acto que ni mucho menos fueron numerosos, un dato valioso para determinar con cierta precisión el tiempo transcurrido entre el otorgamiento de testamento y la muerte.

En el conjunto de documentos que nos ocupa se han sistematizado 25 diligencias de lectura, un porcentaje reducido respecto del total si tenemos en cuenta que en teoría, un *fur* de Jaume I<sup>31</sup> ordenaba la lectura pública de todos los testamentos tras la muerte del otorgante, lo que al parecer no se cumplía en la mayor parte de los casos. Salvo un testamento concreto, el de *na* Gracia<sup>32</sup> esposa del notario de Ontinyent Bernat Rovira, en el que transcurren nada menos que 15 años entre el otorgamiento y la lectura, el resto de documentos presenta una proximidad notable entre la visita al notario y la muerte al tardarse en hacer públicos los testamentos desde la fecha de otorgamiento una media de 104,08 días, lo que significa que en promedio se testó con la muerte muy cerca, produciéndose el desenlace final unos tres meses tras el otorgamiento. Como es lógico esta circunstancia solo es aplicable al tipo testamentario más común, el notarial abierto, sin que por su escaso número, sea factible realizar un cálculo similar con testamentos privilegiados como puede ser el *pestis tempore*.

El hecho es que al parecer, la sociedad valenciana bajomedieval, cerraba el ciclo sucesorio que había abierto años antes con motivo de las primeras bodas de hijos o hijas, cuando tenía la sospecha de que se acercaba el final, un momento muy complejo emocionalmente en el que los testadores, haciendo uso de libertad de testar de que disponían desde 1358<sup>33</sup> podían tomar decisiones conflictivas que pronto serían irrevocables, lo que posiblemente debamos contemplar como uno de los diversos motivos de la abundancia de codicilos, ya que no en todos los casos la muerte hizo acto de presencia cuando se la esperaba.

30. P. MARZAL RODRÍGUEZ. *Op. cit.* pp. 123-124.

31. *Fur* XIX-4-6. G. COLÓN y A. GARCÍA. *Furs de València*. Ed. Barcino. Barcelona, 1990. Vol. V, pg. 159.

32. Testamento de *na* Gracia, 17-V-1421. AMO, protocolo de Jaume Olzina.

33. Desde 1358, un *fur* de Pere II, el LI-4-6, dejaba sin efecto el sistema de legítimas, siendo complementado por otro de Martí I en 1403.

## CONCLUSIÓN: LOS INDIVIDUOS ANTE LA MUERTE.

El análisis de las disposiciones espirituales de los testamentos valencianos de finales del siglo XIV y primera mitad del XV y la cuantificación realizada en aquellos aspectos en los que las fuentes la han permitido, dejan claras algunas cuestiones sobre la forma en que vivieron los valencianos de la época.

En primer lugar, una decisión tan compleja y personal como es el lugar y junto a quien se manifiesta el deseo de ser enterrado, debe ser valorada teniendo en cuenta el hecho de la cercanía, ya comentada, entre el momento de testar y el momento de la muerte. Por ello, no podemos dudar de la validez de los datos recogidos en el sentido de que muestran de forma fiable el concepto que de sí mismos y de su ubicación y referencia social tuvieron los testadores, que parecen señalar-nos con sus decisiones la idea de que sus personas se hallaban indefectiblemente ligadas a sus antepasados genealógicos. La consanguinidad fue en esos momentos históricos un valor excepcionalmente sólido y debemos pensar que la verdadera columna vertebral sobre la que se organizaba la sociedad no era la pareja nuclear, sino el grupo amplio de parientes consanguíneos, quienes dotaban de identidad al individuo dándole un primer significado al que con posterioridad y en inferior intensidad, se sumarían las sociedades conyugales y las asociaciones profesionales. La familia nuclear, compatible hasta cierto punto con la identidad del grupo de sangre, aparece presente en un número significativo de casos pero se manifiesta como una sociedad todavía secundaria, un nivel asociativo del individuo que estaba destinado a sustituir a las solidaridades de grupo pero que en las décadas observadas carece de la interiorización necesaria para condicionar decisiones como la del enterramiento, aunque existen signos ya presentes en la documentación que nos indican la presencia de transformaciones en este sentido.

El principal elemento que sugiere cierta solidez a los lazos conyugales, al tratarse de un asunto que nada tiene que ver con el cuidado de la prole, es el relativamente alto número de casos en los que se designó albacea testamentario en la persona del cónyuge y, especialmente en las designaciones de la esposa para este cargo que había de ser de la total confianza del testador. No se buscó de forma exclusiva a un pariente consanguíneo para ello, sino que también, y violando la norma foral, se incluyó a la esposa unas veces junto a otro familiar y en otras ocasiones, como único intérprete de las últimas voluntades del testador. En cualquier caso, la elección prototípica de *marmessor* recayó en un familiar masculino del testador o testadora lo que es coincidente con el comportamiento expresado respecto del enterramiento.

Las donaciones que se proyectan en las disposiciones espirituales de los testamentos, cuantiosas en términos generales, han sido valoradas junto a las fechas entre dictado del testamento y muerte del testador como elementos de valorización de las voluntades que los individuos expresaron respecto del nombramiento de albaceas y de su enterramiento. Los deseos de los testadores nacen del convencimiento de su pronto final ante el que articulan medidas para salvar sus almas, todo el proceso se encuentra gobernado por una lógica terrible y por ello, si nombran



a su esposa albacea o manifiestan el deseo de que su cuerpo descansa junto a sus consanguíneos, se debe interpretar que esa era su voluntad más profunda y auténtica.

No cabe duda de que el camino abierto siglos antes por la familia nuclear merece un análisis que supera los propósitos de un artículo, es necesario explorar la relación, si la hubiera, entre este modelo familiar y el proceso general de urbanización que experimentó Europa durante la Edad Media, se deben buscar las posibles relaciones entre la demografía, siempre incierta en este periodo y los progresos de la interiorización del modelo y por supuesto, el estudio de los ciclos económicos y los procesos de producción pueden desvelarnos las fases de un cambio desde modelos de familia amplia al de familia conyugal, un conjunto de tareas necesarias para el mejor conocimiento de nuestra realidad actual.

## APÉNDICE: FUENTES DOCUMENTALES-PROTOCOLOS NOTARIALES.

AÑO/S	NOTARIO	LOCALIDAD/ES	ARCHIVO
1381	Bertomeu Marti	Valencia	APP
1388	Lluís Llopis	Valencia	APP
1395-1396	Joan d'Aguiar	Lliria/Valencia	APP
1396	Antoni Pasqual	Valencia	APP
1397-1399	Joan Ferrer	Valencia	APP
1398	Vicent Guardia	Valencia	APP
1398	Joan Ferrer	Valencia	APP
1402	Joan Canyada	Silla/Valencia	APP
1403	Bertomeu Almenara	Almenara	APP
1404	Arnau Almirall	Meliana	APP
1410	Joan Andreu	Olocau/Altura	APP
1410	Bertomeu Almenara	Valencia	APP
1411	Francesc Avinyó	Canet d'En Berenguer	APP
1411	Joan Andreu	Altura	APP
1415-1416	Domènec Barreda	Valencia	APP
1417	Joan Andreu	Andilla/Villar del Arzobispo	APP
1419	Francesc Avinyó	Valencia	APP
1420-1421	Joan Andreu	Valencia	APP
1421	Jaume de Blanes	Valencia	APP
1421-1424	Jaume Olzina	Ontinyent	AMO
1424	Jaume de Blanes	Valencia/Alzira	APP
1424	Domènec Barreda	Valencia	APP
1425-1427	Joan d'Artigues	Valencia/Bétera	APP
1428	Pere Castellar	Valencia/Sagunt/Picassent	APP
1428	Martí d'Alagó	Valencia	APP
1433-1435	Pere Castellar	Valencia/Xàtiva	APP
1435	Ambrosi Alegret	Valencia	APP
1435-1441	Martí Cabanes	Lliria/Valencia/Bocairent	APP
1436	Ambrosi Alegret	Valencia	APP
1436-1443	Pere Castellar	Valencia/Novelda/Alaquàs	APP
1437-1438	Bernat Lloret	Xàtiva	APP
1438	Francesc Benet	Sueca	APP
1442	Martí Cabanes	Valencia	APP

1444	Tomas Argent	Valencia	APP
1445	Francesc Benet	Sueca	APP
1446-1447	Bernat Lloret	Xàtiva	APP
1446-1449	Pere Ferrandis	Valencia/Xàtiva	APP
1448	Bernat Lloret	Xàtiva	APP
1449-1452	Pere Martí	Alcoi	AMA
1450	Pere de Montalbà	Cocentaina	APP
1450	Miquel d'Aranda	Valencia	APP

Fecha de recepción del artículo: enero 2012

Fecha de aceptación y versión final: julio 2012